



Resolución 49/2025, de 14 de febrero, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: Expediente CT-39/2025 / Reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública dirigida por D. XXX a la Subdelegación del Gobierno en Palencia

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 5 de septiembre de 2024, tuvo entrada en el Registro General de la Administración General del Estado (REG) una solicitud de información pública dirigida por D. XXX a la Subdelegación del Gobierno en Palencia. Esta petición se formuló en los siguientes términos:

“Asunto: Manifestación día 1 de septiembre frente a mi casa, documentación y promotores...”

Expone:

En relación con mi escrito anterior XXX, una vez recibido por correo-e el documento de registro de la manifestación a la que hice referencia, y visto que no constan los datos que el Ministerio del Interior exige en todo lo relacionado con la solicitud de manifestaciones: <https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/participacion-ciudadana/derecho-de-reunion/requisitos-para-celebrar-manifestaciones/>

En el escrito de comunicación se hará constar:

Nombre, apellidos, domicilio y documento oficial de identificación del organizador u organizadores o de su representante, caso de personas jurídicas, consignando también la denominación, naturaleza y domicilio de éstas.

Lugar, fecha, hora y duración prevista.

Objeto de la misma.

Itinerario proyectado, cuando se prevea la circulación por las vías públicas.



Medidas de seguridad previstas por los organizadores o que se soliciten de la autoridad gubernativa.

Solicita:

La documentación remitida por el Ayto. de Antigiüedad, en la que consten los extremos a que hace referencia el Ministerio del Interior.

Conocimiento expreso, de quién es el convocante, pues el Alcalde en declaraciones al XXX de fecha XXX dice que «estuvo convocada por los vecinos...» y que está prevista una segunda coincidiendo con las fiestas patronales (...).”.

Segundo.- Con fecha 2 de febrero de 2025, tuvo entrada en esta Comisión de Transparencia una reclamación frente a la denegación presunta de la solicitud de información señalada en el expositivo anterior.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

Tercero.- En el supuesto aquí planteado, el objeto de la reclamación es la denegación presunta del acceso a una información pública solicitada por el reclamante a la Subdelegación del Gobierno en Palencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Subdelegaciones del Gobierno forman parte de organización territorial de la Administración General del Estado; por tanto, no se encuentran incluidas dentro de ninguno de los grupos de sujetos señalados en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

La competencia para resolver esta reclamación, en consecuencia y en su caso, corresponde al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, organismo público independiente adscrito a la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 38.2 c) de la LTAIBG.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- Inadmitir a trámite la reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública dirigida por D. XXX a la Subdelegación del Gobierno en Palencia.

Segundo.- Notificar esta Resolución a D. XXX, como autor de la reclamación.



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

Tercero.- Dar traslado de la reclamación presentada por D. XXX y de la documentación adjuntada a esta, así como de la presente Resolución, al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, organismo de garantía competente, en su caso, para su tramitación y resolución.

Cuarto.- Una vez realizada la notificación señalada, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López